

SECRETARÍA. - Pasto, 31 de agosto de 2023

En la fecha, doy cuenta al señor Juez informándole que se allego recibo de pago de la parte demandante, a favor de la Universidad CES de Medellín, para realizar la pericia decretada por el Despacho

Provea,



LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO



San Juan de Pasto (N), veintiuno (21) de Septiembre Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref. Proceso No.: 520013333004-2015-00223-00
M. de Control: Reparación Directa
Demandantes: Juliana Pérez Martínez - Otros
Demandados: H. U. D. N. - Otros

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allego consignación a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN, de los gastos para realizar la pericia por parte de un médico neonatólogo, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha rendido el dictamen requerido, y que en audiencia inicial si bien se designó otra entidad para rendir la pericia se concedió el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva comunicación con anexos, y que por parte de este despacho, no se tiene conocimiento si la parte demandante ha realizado las gestiones para la entrega de los documentos necesarios para la obtención de la prueba, ya que solo contamos con el pago de los gastos de la pericia, por lo cual se requerirá a la apoderada de la parte demandante informe al Despacho en qué fecha se entregó la documentación requerida, para que el perito pueda rendir el dictamen, ya que no solo basta con el pago de la misma.

Igualmente, se le concederá al perito designado por la Universidad CES de

Medellín el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva comunicación por parte de este Despacho judicial, para que responda el cuestionario obrante a folio 31-32 de la demanda, siempre y cuando la parte demandante haya hecho entrega de la documentación necesaria para rendir el dictamen respectivo. Oficiése por secretaria insertando lo pertinente, reiterando que la parte demandante es quien tiene que prestar la debida colaboración para la obtención de la prueba.

Como se tiene conocimiento el Despacho decreto también la pericia respecto a un auditor en calidad en salud y que mediante auto del 27 de abril de esta anualidad se requirió a la parte demandante en términos del art 78 del C.G.P. realice las gestiones para la obtención de la prueba, so pena de dar aplicación del art 178 del C.P.A.C.A, pero que respecto de esta pericia no se aportado pago, ni se ha dicho nada al respecto, sin observar colaboración, gestión de la parte actora, para la obtención de la prueba pericial del auditor de calidad en salud, y que incluso mediante auto del 3 d3 junio de 2021, se tuvo ya por desistida la prueba pericial, pero que la apoderada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, y a través del auto del 19 de agosto de 2021, se repuso la decisión.

Ahora bien como observamos la insistencia por parte de éste Despacho de la prueba faltante, no es solo ahora sino que viene desde antes y sin que la parte demandante haya realizado gestiones necesarias y efectivas para la obtención de la misma, declarando el desistimiento tácito de la prueba pericial de auditor en calidad en salud, ante la inactividad e incumplimiento de la parte demandante de una carga procesal que le correspondía, conforme lo preceptuado en el art 178 del C.P.A.C.A, aclarando que el proceso no puede permanecer suspendido indefinidamente por el desinterés de la parte demandante, ya que conforme al art 42 del C.G.P. es deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución y en esta caso en concreto adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización, la dilación del proceso y procurar la economía procesal del mismo.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha entendido que “...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso...”¹

Por lo anterior, se tendrá por desistida la prueba pericial del auditor en calidad en salud.

¹ Sentencia c-086/16

Finalmente, como se presentó renuncia de poder por parte de la Dra. María Fernanda Martínez Santacruz, apoderada de la clínica Nuestra Señora de Fátima (Nro. Actua 60 E.E. Samai).

En mérito de lo brevemente expuesto, **El Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, informe al Despacho en qué fecha se entregó la documentación requerida para que el perito médico neonatólogo pueda rendir el dictamen

SEGUNDO. - CONCEDER al perito neonatólogo designado por la Universidad CES de Medellín, el termino de de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva comunicación por parte de este Despacho judicial. Siempre y cuando la parte demandante hubiese entregado la documentación necesaria para ellos. Oficiese por Secretaria insertando lo pertinente, reiterando que la parte demandante es quien tiene que prestar la debida colaboración para la obtención de la prueba.

TERCERO. - TENER por desistida la prueba pericial para que sea emita un concepto por parte de un auditor en calidad en salud, prueba que fue solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ SANTACRUZ, como apoderada de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A.

QUINTO. -DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Pasto
Secretaría

Hoy, 22 de septiembre de 2023
A las 08:00 A.M. notifico por estados electrónicos la
providencia que antecede. Puede verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/cs/ Link "JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS"

Secretario